

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------------|--|
| Interlocutorio: | No. 0372 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (cs) |
| Radicado: | 173804089002-2020-00293-00 |
| Demandante: | GUSTAVO PATIÑO C.C. 16.206.459 |
| Demandado: | SILVIO LIZARRALDE GIRALDO C.C. 10.220.585 |

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2020-00293-00
Demandante: GUSTAVO PATIÑO C.C. 16.206.459
Demandado: SILVIO LIZARRALDE GIRALDO
C.C. 10.220.585

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en la sentencia que condenó en costas a la parte demandante, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 1.000.000.00 |
| Otros gastos | |
| – Notificaciones – | |
| Total | \$ 1.000.000.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| TOTAL, COSTAS | \$ 1.00.000.00 |
| UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) | |

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------------|--|
| Auto interlocutorio: | No. 0371 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS) |
| Radicación: | 173804089002-2022-00258-00 |
| Ejecutante: | CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DEL LA DORADA NIT.810.004.391-1 |
| Ejecutada: | SILVIA LORENZA PLAZAS C.C. 24.712.855 |

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: 173804089002-2022-00258-00
Ejecutante: CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DEL MUNICIPIO
DEL LA DORADA NIT.810.004.391-1
Ejecutada: SILVIA LORENZA PLAZAS C.C. 24.712.855

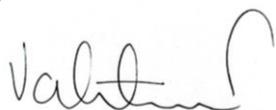
La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

| | |
|---------------------|---------------|
| Agencias en derecho | \$ 200.000.00 |
| Otros gastos | |
| – Notificaciones – | -0- |
| Total | \$ 200.000.00 |

| | |
|---|----------------------|
| TOTAL, COSTAS | \$ 200.000.00 |
| DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) | |

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo del bien inmueble identificado con MI 051-62355 de propiedad de los demandados. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: No. 0368
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2022-00296-00
Ejecutante: RICHARD ANTONIO GOMEZ SUAREZ
Ejecutados: ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLON C.C. 30.388.243
HENRY VASQUEZ VASQUEZ C.C. 79.207.309

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°.051-62355 con inscripción 014 de fecha 19/12/2023, tal y como se advierte en el certificado de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, y atendiendo a que se tiene acreditado el registro del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de medida cautelar, esta juzgadora en virtud con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, ordena la práctica de la diligencia de secuestro en:

“ ... lote con una extensión superficial de 77.08 metros cuadrados ubicado en el municipio de Soacha cuyos linderos dependencias y demás especificaciones obran en la escritura pública N°.478 del 25/11/1993 de la Notaría Segunda de Bogotá DC, ubicado en carrera 3D #12-93.”

Para lo cual se dispone **comisionar** a Juzgado Civil Municipal de Soacha Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito con antelación.

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar,

para designar secuestro, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien, a fin de señalar la fecha del remate.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a Juzgado Civil Municipal de Soacha Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito, de propiedad de los demandados ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLON C.C. 30.388.243 y HENRY VASQUEZ VASQUEZ C.C. 79.207.309;

“ ... lote con una extensión superficial de 77.08 metros cuadrados ubicado en el municipio de Soacha cuyos linderos dependencias y demás especificaciones obran en la escritura pública N°.478 del 25/11/1993 de la Notaría Segunda de Bogotá DC, ubicado en carrera 3D #12-93.”

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestro, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos respectivos.

SEGUNDO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien mueble, a fin de señalar la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo del bien inmueble identificado con MI 051-62355 de propiedad de los demandados; de la misma manera se advierte que en la anotación N°.12 se encuentra inscrita hipoteca abierta sin límite.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS) |
| Radicación: | No. 173804089002-2022-00296-00 |
| Ejecutante: | RICHARD ANTONIO GOMEZ SUAREZ |
| Ejecutados: | ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLON C.C. 30.388.243 HENRY VASQUEZ VASQUEZ C.C. 79.207.309 |

Atendiendo a la inscripción de la medida de secuestro y certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de los demandados, ADVIERTE esta judicial una anotación previa de fecha 07/06/2022 que indica gravamen hipotecario a favor de los señores AURA REBECA BAEZ DE TRUJILLO y JOSE PATROCINIO LEON LEON; en consecuencia, el Despacho antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de los acreedores hipotecarios de la presente demanda.

Por tanto, se ORDENA al ejecutante citar a los señores AURA REBECA BAEZ DE TRUJILLO y JOSE PATROCINIO LEÓN LEÓN acreedores hipotecarios que se indica en la anotación 12 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-62355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, a fin de que hagan valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La citación del acreedor hipotecario se cumplirá con apoyo en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Las comunicaciones se remitirán a través de una empresa de correo certificado que permita cotejar la información y documentación que se remita.

Se remitirá al acreedor hipotecario: i.) escrito de la demanda, ii.) auto que admite la demanda y iii.) copia de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que, la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|--|
| Auto interlocutorio: | No. 0367 |
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (SS) |
| Radicado: | 173804089002-2022-00561-00 |
| Ejecutante: | COOPERATVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2 |
| Ejecutado: | WILSON ALBERTO GARCIA PAVA C.C. 1.007.376.839 |

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“... Decretar el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción más alta permitida por la ley, percibidos por WILSON ALBERTO GARCIA PAVA con identificación C.C No 1007376839, quien en su condición de EMPLEADO de COWORKING LATAM SAS identificada con el NIT 9014841218...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada con respecto al salario resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 09 en el Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción

determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutante deprecia el embargo y retención del salario que el señor **WILSON ALBERTO GARICA PAVA C.C.1.007.376.839** devenga como empleado activo de la empresa **COWORKING LATAM SAS** identificada con el **NIT 9014841218**, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.**”
(Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo que actualmente ostentan el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000).**

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al pagador de la empresa **COWORKING LATAM SAS** identificada con el **NIT 9014841218**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.300.000), devengado por el señor WILSON ALBERTO GARICA PAVA C.C.1.007.376.839, quien se desempeña como empleado de la empresa COWORKING LATAM SAS identificada con el NIT 9014841218, con la ADVERTENCIA de que la cuantía máxima de la medida es de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al pagador de la empresa **COWORKING LATAM SAS** identificada con el **NIT 9014841218**, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213/2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

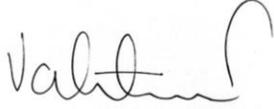
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 del 17 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|---|
| Auto interlocutorio: | No. 370 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (CS) |
| Radicación: | No. 173804089002-2023-0008400 |
| Ejecutante: | LUZ MARINA JIMENEZ FERREIRA |
| | C.C. 30.350.660 |
| | LIBIA VASQUEZ QUESADA |
| | C.C. 30.346.336 |

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE (\$109.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-0008400
Ejecutante: LUZ MARINA JIMENEZ FERREIRA C.C. 30.350.660
Ejecutada: LIBIA VASQUEZ QUESADA C.C. 30.346.336

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho | \$ 100.000.00 |
| Otros gastos | |
| – Notificaciones – | |
| Guía N°.700112534838 empresa INTERRAPIDISIMO | \$ 9.000.00 |
| Total | \$ 109.000.00 |

| | |
|---|----------------------|
| TOTAL, COSTAS | \$ 109.000.00 |
| CIENTO NUEVE MIL PESOS MCTE (\$109.000.00) | |

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------|--|
| Interlocutorio: | No. 0373 |
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS) |
| Radicación: | No. 173804089002-2023-00392-00 |
| Ejecutante: | JUAN CARLOS TORO VALENCIA C.C. 77.020.785 |
| Ejecutados: | CARMELINA LOZANO GOMEZ C.C. 30.348.373 JESUS RAMON TORRES LOZANO C.C. 79.005.04 |

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DE PESOS MCTE (\$1.816.000.00)**

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00392-00
Ejecutante: JUAN CARLOS TORO VALENCIA C.C. 77.020.785
Ejecutados: CARMELINA LOZANO GOMEZ C.C. 30.348.373
JESUS RAMON TORRES LOZANO C.C. 79.005.04

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en la sentencia que condenó en costas a la parte demandante, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

| | |
|--|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 1.500.000.00 |
| Otros gastos – Notificaciones – | |
| Guía N°.220000000981059 ESM LOGISTICA SAS | \$ 8.000.00 |
| Guía N°.2200000001042625 ESM LOGISTICA SAS | \$ 8.000.00 |
| Honorarios provisionales auxiliar de la justicia | \$ 300.000.00 |
| Total | \$ 1.816.000.00 |

TOTAL, COSTAS \$ 1.816.000.00

UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DE PESOS MCTE (\$1.816.000.00)

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00392-00
Ejecutante: JUAN CARLOS TORO VALENCIA C.C. 77.020.785
Ejecutados: CARMELINA LOZANO GOMEZ C.C. 30.348.373
JESUS RAMON TORRES LOZANO C.C. 79.005.04

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|---|
| Auto interlocutorio: | No. 369 |
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS) |
| Radicación: | 173804089002-2023-00413-00 |
| Ejecutante: | BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4 |
| Ejecutado: | JHON ALEXANDER MURILLO AVILES C.C. 7.711.661 |

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$326.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: 173804089002-2023-00413-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado: JHON ALEXANDER MURILLO AVILES
C.C. 7.711.661

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

| | |
|---------------------|---------------|
| Agencias en derecho | \$ 326.000.00 |
| Otros gastos | |
| – Notificaciones – | -0- |
| Total | \$ 326.000.00 |

| | |
|---|----------------------|
| TOTAL, COSTAS | \$ 326.000.00 |
| TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$326.000.00) | |

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el apoderado de la parte ejecutante solicita la devolución de dinero retenido con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso; al revisar el portal de Banco Agrario se advierte que existen 1 título judicial consignado por la entidad BANCOLOMBIA.

De igual manera se informa que el proceso mencionado se encuentra archivado por terminación por pago, decisión proferida el 14 de marzo de 2024. Sin embargo, se evidencia que en el proceso referenciado, se encuentra acreditado, el título N°.454130000038457 de fecha 08/04/2024 por valor de \$ 5.986.165.80. Sírvase proveer.



| DATOS DEL DEMANDADO | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|-------------------|
| Tipo Identificación | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) | Número Identificación | 9001985084 | Nombre | C D A DIV ECOL LIMITADA | Número de Títulos |
| | | | | | | 1 |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
| 454130000038457 | 880047239 | MUSICAR SAS | IMPRESO ENTREGADO | 08/04/2024 | NO APLICA | \$ 5.986.165,85 |
| Total Valor | | | | | | \$ 5.986.165,85 |

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veintidós (2024)

Auto Interlocutorio: 0366
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00473-00
Ejecutante: MUSICAR SAS NIT.860.047.239-6
Ejecutado: CDA DIVECOL LIMITADA NIT.900.198.5

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Atendiendo a la constancia que antecede, se decide sobre un (01) título judicial acreditado al proceso y que a la fecha carece de orden pago.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que el título judicial fue acreditado al proceso de la siguiente manera:

1. Título N°. 454130000038457 de fecha 08/04/2024 por valor \$5.986.165.85

Advierte esta judicial que el título judicial fue consignado por la entidad financiera BANCOLOMBIA, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto N° 1.046 de fecha 31 de octubre de 2023¹, mediante el cual se decretaron medidas cautelares. La medida de embargo y retención de dineros depositados en cuentas de los demandados, fue notificada a las entidades financieras con oficio circular N°.1113 de fecha 14 de noviembre de 2023.

En el trámite del proceso, el despacho declaró terminado el proceso por pago de la obligación, en decisión proferida el 14 de marzo de 2024. Ahora bien, revisada la providencia referida, se tiene que, en dicha decisión, si bien se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, la entidad BANCOLOMBIA retuvo el dinero descrito; lo cual hace necesario reintegrar a la parte demandada CDA DIVECOL LIMITADA NIT. 900.158.508-4 lo retenido en cuenta de la entidad financiera.

En atención a lo discurrido, se hace imperioso ORDENAR la devolución del título referido a favor de la parte demandada, de la siguiente manera:

¹ “... entidades bancarias: Banco de Bogotá, Popular, Av Villas, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Davivienda, Banco Caja Social, Occidente, BBVA, Agrario de Colombia, Sudameris, Itaú, Pichincha, Western Unión....”

1. **CDA DIVECOL LIMITADA NIT. 900.158.508-4;** Título N°. 454130000038457 de fecha 08/04/2024 por valor \$5.986.165.85

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del dinero que se encuentra acreditado en el título judicial N°.454130000038457 a la demandada **CDA DIVECOL LIMITADA NIT. 900.158.508-4;** atendiendo a que el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** al cual fue asociado, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde 14/03/2024.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 50 de abril 17 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las partes allegaron memorial indicando la terminación de la presente causa, al presentarse pago de las cuotas, de igual manera se solicita levantar las medidas cautelares decretadas y entregar los depósitos judiciales a favor del demandante.

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencian acreditados 3 depósitos judiciales acreditados el proceso.

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1073322009
Nombre LUIS DANIEL Apellido CIFUENTES LEAL

Número Registros 3

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|----------------|----------------------|---------|---------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 45413000037284 | 10172062 | WILLIAM | BERNAL TRIANA | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2024 | NO APLICA | \$ 418.349,00 |
| VER DETALLE | 45413000037802 | 10172062 | WILLIAM | BERNAL TRIANA | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2024 | NO APLICA | \$ 418.349,00 |
| VER DETALLE | 45413000038366 | 10172062 | WILLIAM | BERNAL TRIANA | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2024 | NO APLICA | \$ 418.349,00 |

Total Valor \$ 1.255.047,00

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: No. 0374
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00525-00
Ejecutante: WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutado: LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL C.C.1.073.322.009

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación en mora.

II. CONSIDERACIONES

2.1. SUPUESTOS JURÍDICOS.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en diciembre seis (06) de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor, la notificación a este se realizó de manera personal en sede del despacho, quien guardó silencio frente a la demanda, no propuso excepciones ni reportó pago a la obligación. En consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene:

- El embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.160.000), devengado por el señor LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL C.C. 1.073.322.009, percibe como empleado de la ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS. La medida surtió efecto, surtiéndose 3 depósitos judiciales.

| Datos del Demandado | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 1073322009 |
| Nombre | LUIS DANIEL | Apellido | CIFUENTES LEAL |

Número Registros 3

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------|---------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 454130000037284 | 10172062 | WILLIAM | BERNAL TRIANA | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2024 | NO APLICA | \$ 418.349,00 |
| VER DETALLE | 454130000037802 | 10172062 | WILLIAM | BERNAL TRIANA | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2024 | NO APLICA | \$ 418.349,00 |
| VER DETALLE | 454130000038366 | 10172062 | WILLIAM | BERNAL TRIANA | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2024 | NO APLICA | \$ 418.349,00 |

Total Valor \$ 1.255.047,00

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicitó: i) terminación de la ejecución por pago total de la obligación a consecuencia de los depósitos acreditados ii) cancelar las medidas cautelares decretadas, iii) desglose de los documentos base de la ejecución y iv) no condena en costas.

Estudiado el presente caso, esta juzgadora decreta la terminación de la presente causa por pago de la obligación y ordena el pago de los depósitos judiciales acreditados al proceso, inclusive el que se llegará acreditar con posterioridad. En punto a las medidas cautelares y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará cancelar las mismas.

Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandado.

No habrá condena en costas por no haberse causado las mismas en el trámite.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO** total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062** y en frente al señor **LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL C.C. 1.073.322.009**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas vigente:

- El embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.160.000), devengado por el señor **LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL C.C. 1.073.322.009**, percibe como empleado de la **ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS**.

Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor respetivo – LETRA DE CAMBIO-, el cual será entregado única y exclusivamente a la parte ejecutada, en virtud del pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales acreditados al proceso que ascienden a la suma de \$1.255.047 e inclusive el que se llegará acreditar con posterioridad a esta providencia, en favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062**

QUITNO: NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas fueron pagadas por el demandante.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 abril 17 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANOOMEVA, BANCO W y BANCO BOGOTA, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (SS) |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4 |
| DEMANDADO: | MICHAEL SMITH RAMIREZ ESPONOSA C.C. 1.054.558.451 |
| RADICADO: | 17 380 40 89 002 2024-00114-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANOOMEVA, BANCO W y BANCO BOGOTA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (SS)
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT.900561.381-12
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
C.C. 1.005.932.628
FLOR ALBA HERNANDEZ ORTIZ
C.C. 28.955.399
RADICAD: 17 380 40 89 002 2024-00121-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 050 de abril 17 de 2024